

RADICADO: 680924089001-2021-00045-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Revisada la anterior demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se advierte, una vez más, que en su presentación se evidencia contiene ciertas falencias que debe corregir la parte actora, esto es:

Explique de dónde o de qué documento, obtuvo la información de que el demandado HORACIO CARVAJAL DIAZ y la demandante, señora RAQUEL OLAVE ASCENCIO, son propietarios cada uno en una proporción del 50%, del predio urbano situado en la calle 9 número 7-35 de esta localidad, dado que de la lectura del certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Zapatoca, se constata que esa determinación en cuanto al porcentaje, no se encuentra consignada en dicho documento, tal como se afirma en el hecho quinto de su demanda.

Allegue con fecha de expedición reciente, el certificado general y el especial para procesos de pertenencia del bien que se pretende adquirir, identificado con la matrícula inmobiliaria número 326-640, teniendo en cuenta que el adosado por la actora fue emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Zapatoca, el 20 de noviembre del año 2020, estos es, con más de nueve meses de antelación a la fecha con que fue presentada la demanda, siendo necesario que se actualicen, con el objeto de soportar la actual situación jurídica del bien y la debida integración del contradictorio.

Precise cuál es la dirección electrónica en la que la demandante RAQUEL OLAVE ASCENCIO recibe notificaciones personales, habida cuenta que en la parte introductoria de la demanda donde esta se identifica, se consigna que posee la cuenta de correo electrónico sarama11@hotmail.com, pero en el acápite de notificaciones se suministra la correspondiente a la mandataria judicial, las cuales son distintas, y es deber aportar tanto la que posean las partes como la de los apoderados, había cuenta la necesidad de contar con canales digitales para poder cumplir las actuaciones judiciales, de manera virtual, al interior de los procesos como lo requieren las circunstancias actuales de acuerdo

con lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura para preservar la salud de funcionarios y usuarios de la administración de justicia ante la pandemia de la enfermedad Covid 19.

Clarifique el lugar de expedición de la cédula de ciudadanía de la demandante OLAVE ASCENCIO, ya que en un aparte del escrito genitor dice que lo fue en la ciudad de Bucaramanga y en otro, que en la localidad del Socorro, Santander, lo cual es requerido para establecer su plena identidad.

Para su subsanación, se concede el término legal de **cinco** (5) días, advirtiendo que si no se hace en dicho lapso se rechazará.

Se solicita que al hacer estas enmiendas, se integre la demanda en un solo escrito, y se remita nuevamente al buzón del correo electrónico con que cuenta este Juzgado, con el fin de facilitar su estudio y para evitar confusiones en su trámite.

De otro lado, se reconoce a la Doctora **DORALBA MARQUEZ PLATA**, identificada con la C.C. 28.023.683, portadora de la Tarjeta Profesional número 134.807 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por otra parte debe esta funcionaria requerir a la togada para que esté atenta a las correcciones que se le piden, dado que se observa que, en nombre y representación de la señora RAQUEL OLAVE ASCENCIO, ha presentado en varias oportunidades demanda para la declaración de pertenencia las cuales, por las mismas o similares causales han tenido que ser rechazadas ante su inactividad, circunstancias que genera desgaste en la administración de justicia.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Betulia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc15b2348a948b433deb118bfa0cb382840deaff4dafde90c6e0974f3a6573c

Documento generado en 03/09/2021 05:49:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**